



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 28 de JULIO de 1994.-

VISTO el expediente de Superintendencia S-680/93 caratulado "CRESPO MERELLO, PATRICIA S/AVOCACION" y los antecedentes que corren por cuerda, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la agente Patricia Crespo Merello solicita la avocación del Tribunal para que modifique el acta 2470 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico -que la nombró escribiente en la Fiscalía n°4 del fuero- y la designe en el cargo de oficial (fs. y 9 del expte. S-680/93).

Aduce que se desempeñó en forma interina como oficial durante un año y medio; que fue propuesta por la titular de la fiscalía para ocupar ese cargo; que la posible designación de escribiente tenía carácter subsidiario.

2°) Que por resolución de fecha 3/11/67 la cámara efectuó una permuta de oficio, motivo por el que un oficial de su dotación pasó a desempeñarse en la Fiscalía n°4, que envió, en su lugar, a un escribiente (ver fs. 13 de las actuaciones relacionadas con la reubicación de cargos que corren por cuerda).

3°) Que a raíz de la resolución 1183/92 de esta Corte se advirtieron las diferencias existentes entre el listado originario de cargos y el que se mantenía, motivo por el cual se puso en conocimiento del Tribunal la necesidad de efectuar los pertinentes ajustes (fs. 10 y 12, actuaciones cit.), a lo que se respondió que correspondía "cuando las circunstancias lo permitan, reubicar los cargos de acuerdo con la asignación que tuvieron en su origen" (ver proveído de fs. 19).

4°) Que es privativa de las cámaras de apelaciones la adopción de medidas en ejercicio de la superintendencia directa, procediendo la avocación de la Corte cuando media manifiesta extralimitación en el ejercicio de las potestades que le son propias o cuando razones de superintendencia general lo tornan conveniente (confr. doctr. Fallos 303:413 y 304:1231, entre muchos otros).

5°) Que los recaudos enunciados no concurren en el caso examinado, pues la resolución de superinten-

dencia de la cámara 9/93 tuvo por finalidad corregir las diferencias según la providencia de este Tribunal de fecha 22/12/92 mencionada (ver fs. 20).

Una vez cumplida la restitución de cargos, por acta 2470 designó a la peticionaria en el de escribiente, que fue el que quedó vacante en la fiscalía, de conformidad con la propuesta oportunamente elevada por la titular de esa repartición (ver fs. 25 y 27).

En virtud de los antecedentes expuestos los agravios vertidos por la agente no resultan suficientes para enervar su designación.

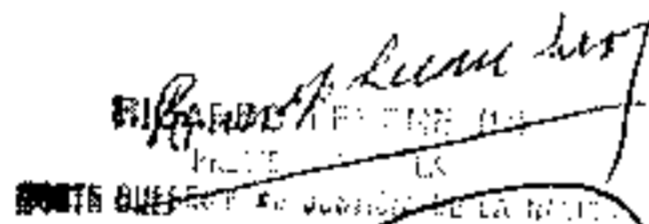
6º) Que, por otra parte, nadie tiene un derecho adquirido a un cargo superior ni puede pretender "automáticamente" su designación, por el mero hecho de que esté vacante o se haya desempeñado en él en forma interina (confr. res. 353/93 in re "ABREVAYA").

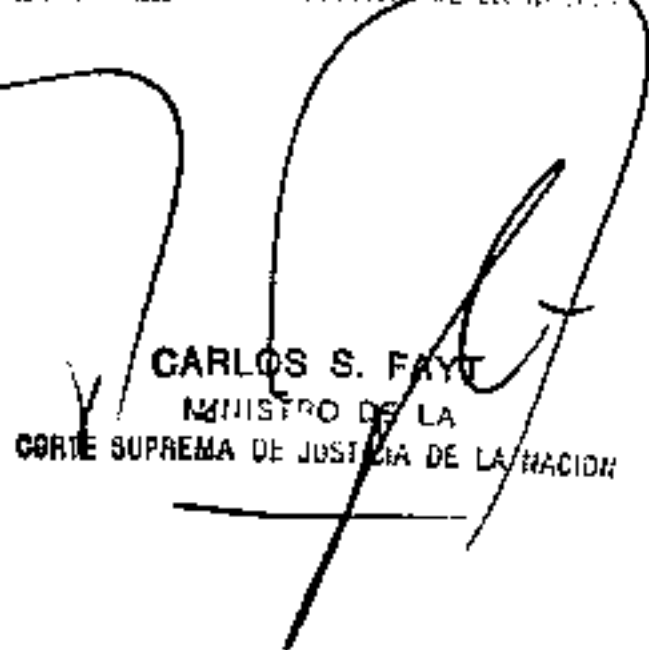
Por ello,


SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación planteada por la señora PATRICIA CRESPO MERELLO, escribiente de la Fiscalía n° 4 del fuero penal económico.

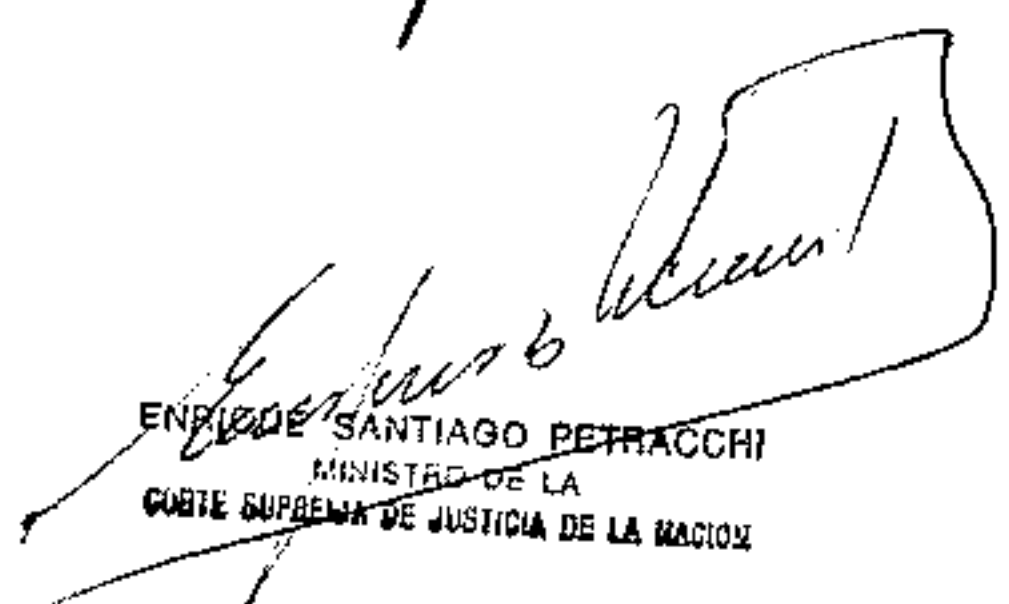
Regístrese, hágase saber y archívese.


CARLOS S. FRAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


CARLOS S. FRAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


JULIO S. NAZARENO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION